



## Resolución Jefatural N° 00120-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 14 de junio de 2021

### VISTO:

Informe Nro 00096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 11 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, en adelante el señor Zavala, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por el período del 03 de julio de 2018 al 27 de diciembre de 2018;

#### Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2018, se contrató al señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, para realizar el servicio de Elaboración del Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *"Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura"* (en adelante "La Obra"), por un plazo de cuarenta (40) días calendario, por el monto de S/ 27 950,00 (Veintisiete mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles), el cual sería pagado en Una armada;

Que, el 12 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 001-2018-CONSULTOR/EXTERNO-PSII/CVP, de fecha 6 de noviembre de 2018, el señor César Vásquez Peralta presentó el primer entregable del Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *"Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, departamento de Piura"*, para revisión y aprobación;

Que, el 19 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 001-2018-EVALUADOR EIB-JLVS, de fecha 16 de noviembre de 2018, el señor Jorge Vásquez Sarango, en calidad de Evaluador, comunica al Jefe Zonal de Piura que otorga la conformidad técnica al Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *"Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura"*;

Que, el 20 de noviembre de 2018, mediante Memorando N° 0380-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Gestión Zonal Piura otorgó la conformidad de servicio del primer entregable de Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *"Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón,*



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”;*

Que, mediante Carta N° 028-2018-CAVP, de fecha 28 de diciembre de 2018, el señor César Vásquez Peralta solicita el pago por la elaboración del primer entregable de la elaboración del Estudio a Nivel de Ingeniería Básica de la Intervención: *“Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura”;*

Que, con Informe Técnico N° 01-2019/FGT de fecha 25 de marzo de 2019, el evaluador de Estudios de Ingeniería Básica emite el informe de observaciones al primer entregable *“Bocatoma Doctor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura”;*

Que, el 17 de setiembre de 2019, mediante Informe N° 0112-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-COORD-EIB, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Coordinador de Estudios de Ingeniería Básica recomienda solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al 50% del monto contratado, por el servicio de formulación de Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *“Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”*, recomendando solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas la resolución parcial la Orden de Servicio N° 2018-02748-MINAGRI-PSI;

Que, el 18 de setiembre de 2019 con Memorando N° 6961-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo señalado en el Informe N° 3427-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos, solicita a la Unidad de Administración la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI correspondiente al segundo entregable, ya que por motivos de fuerza mayor no se pudo elaborar el estudio de ingeniería básica; asimismo, expresa su conformidad a la presentación del servicio del primer entregable;

Que, mediante Informe N° 050-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, de fecha el 8 de junio de 2020, el Especialista de Estudios y Proyectos comunica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica *“Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura”*, cuenta con la conformidad técnica de los evaluadores y la conformidad de la Oficina de Gestión Zonal, por lo que, solicita el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al monto del 50% del monto contratado, ascendente a la suma S/ 12 857,00 (Doce mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), asimismo, informa que el formulador incurre en penalidad por mora, al tener un atraso de 07 días calendario en la presentación del primer entregable, recomendando realizar el trámite respectivo a la solicitud de pago del crédito devengado;

Que, a través del Informe N° 1009-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGEP, de fecha 15 de junio de 2020, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyecto comunica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la conformidad al servicio correspondiente al primer entregable;



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con Memorando N° 1962-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 16 de junio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica a la Unidad de Administración la conformidad al servicio correspondiente al primer entregable;

Que, mediante Informe N° 656-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 30 de junio de 2020, el Especialista en Logística comunicó al Contador que previo al informe favorable, el área usuaria deberá reformular la documentación de conformidad;

Que, a través del Memorando N° 00873-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 30 de junio de 2020, la Unidad de Administración, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el expediente para su reformulación y obtención de la documentación administrativa para su procedencia y continuidad del trámite;

Que, con Informe N° 080-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, de fecha 24 de julio de 2020, el Especialista de Estudios y Proyectos solicita a la Unidad de Administración el reconocimiento de crédito devengado al pago pendiente, correspondiente al monto 50% del monto contratado S/ 13,975.00 (Trece mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", asimismo, informa que el formulador incurre en penalidad por mora, al tener un atraso de 07 días en la presentación del primer entregable, recomendando realizar el trámite respectivo a la solicitud de pago del crédito devengado;

Que, mediante Memorando N° 2355-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 25 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 080-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, señala que se subsanaron las observaciones advertidas por la Unidad de Administración y se recomienda realizar el trámite a la solicitud de pago de crédito devengado;

Que, a través del Informe N° 00834-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha el 25 de agosto de 2020, el Especialista en Logística comunicó a la Unidad de Administración que en mérito al requisito cumplido de requerimiento por parte del acreedor y a los fundamentos expuestos corresponde que se reconozca como gasto del ejercicio anterior en su favor, por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", correspondiente a la deuda adquirida en el año fiscal 2019, recomendando, remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal por el reconocimiento de crédito devengado del servicio realizado por el señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta;

Que, con Informe N° 00149-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 31 de agosto de 2020, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido al primer entregable por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura", correspondiente a la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 1193-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 1 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, a través del Informe Legal N° 313-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 3 de setiembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda a la Unidad de Administración continuar y culminar los trámites para el reconocimiento de crédito devengado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 048-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 7 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago a favor del señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, por la suma de S/ 13 975,00 (Trece mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), por el primer entregable por el servicio de elaboración de estudios de ingeniería básica "Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura"; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00040-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad de Administración;

Que, a través del Memorando N° 00049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 26 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; siendo atendido dicho requerimiento a través del Memorando N° 01647-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 02 de junio de 2021;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe Nro 00096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Zavala;

**Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatoria, en adelante el Reglamento:

**"Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios**

*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*





*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

***La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.***

***De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.***

*Tratándose de ejecución de obra con aprobaciones parciales del expediente técnico, y siempre que el plazo de la elaboración del expediente técnico sea menor a sesenta (60) días, el plazo para la subsanación de observaciones a cargo del contratista no puede ser menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.”*

- El numeral 13 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2018.

### **“13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

*La Conformidad del Servicio será otorgada por la Dirección de Infraestructura de Riego DIR-PSI, previa conformidad del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Oficina de Gestión Zonal y del profesional (evaluador), quien verificará el cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en los numerales 9 (ENTREGABLE) y 10 (CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA).”*

- El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

**“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)**  
(...)

#### **TIPOS DE FALTAS**

*Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:*

#### **Faltas Leves**

*Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:*





(...)

b) **Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.**

(...)"

- El numeral 10 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del MOF del PSI, referido al señor Zavala, estipuló lo siguiente:

*"10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos."*

#### **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que el día 12 de noviembre de 2018, mediante el Informe N° 001-2018-CONSULTOR/EXTERNO-PSI/CVP, el señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, presentó a la entidad el primer entregable del Estudio de Ingeniería Básica de la Intervención: *"Bocatoma Dotor, distrito de San Juan de Bigote, Provincia Morropón, departamento de Piura y Recuperación del Sistema de Riego del Valle del Bajo Chira Margen Izquierda, distrito de Colán, provincia Paita, Departamento de Piura"*; es así que, el día 19 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 001-2018-EVALUADOR EIB-JLVS, el señor Jorge Vásquez Sarango, en calidad de Evaluador, comunicó al Jefe Zonal de Piura que otorga la conformidad al entregable presentado por el señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta;

Que, el día 20 de noviembre de 2018, mediante Memorando N° 0380-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, la Oficina de Gestión Zonal Piura otorgó la conformidad del servicio del primer entregable de Estudio de Ingeniería Básica de la referida Intervención, por lo que el día 22 de noviembre de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos lo derivó al señor Álvaro Alberto Aguilar Aquituari, en adelante el señor Aguilar, siendo que recién el 25 de marzo de 2019, el señor Aguilar emitió su Informe Técnico N° 01-2019/FGT;

Que, es así que, la Oficina de Estudios y Proyectos asignó al señor Aguilar el trámite del Memorando N° 0380-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, sin embargo el señor Aguilar no cumplió con atender dicho documento oportunamente y recién el día 25 de marzo de 2019 mediante el Informe Técnico N° 01-2019/FGT procedió a emitir su opinión técnica concluyendo que se presentan observaciones al primer entregable *"Bocatoma Doctor, distrito de San Juan de Bigote, provincia Morropón, departamento de Piura"*; esto es, luego de 106 días calendario posteriores al plazo legal, de lo que se advierte que la principal responsabilidad por la situación descrita recae en el señor Aguilar;

Que, se considera que el señor Zavala, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también tiene responsabilidad, siendo que la entidad debía otorgar la conformidad del servicio de la elaboración del expediente técnico, en el plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción, esto es, hasta el día 9 de diciembre de 2018, o de ser el caso de existir observaciones, debía comunicarle al señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2018, por lo que, el señor Zavala,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



debió desplegar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar el expediente técnico que fue encomendado al señor Aguilar;

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		ENTREGABLE DEL PROVEEDOR		CONFORMIDAD DEL EVALUADOR		PLAZO PARA CONFORMIDAD U OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		PRONUNCIAMIENTO DEL ENTREGABLE POR PARTE DE LA ENTIDAD			
PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO	DOCUMENTO DEL ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	DOCUMENTO DEL EVALUADOR	FECHA DE CONFORMIDAD	DÍAS CALENDARIO DESDE LA CONFORMIDAD DEL EVALUADOR	FECHA PARA EMITIR CONFORMIDAD U OBSERVAR	DOCUMENTO DE LA OFICINA DE GESTIÓN ZONAL	DOCUMENTO DEL PROFESIONAL DE OEP	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROFESIONAL DE OEP	TOTAL EXCESO DE DÍAS CALENDARIO
CESAR VÁSQUEZ PERALTA	2018-02614-MINAGRI-PSI	Informe N° 001-2018-CONSULTOR/EXTERNO-PSI/CVP	12/11/2018	Informe N° 001-2018-EVALUADOR EIB-JLVS	19/11/2018	20	9/12/2018	Memorando N° 0380-2018-MINAGRI-PSI-OGZP DE FECHA 20/11/2018	Informe Técnico N° 01 2019/FGT	25/03/2019	106

Que, se considera que el señor Zavala, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, debía emitir su conformidad u observación, no obstante, no habría desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Aguilar, razón por la cual no habría otorgado la conformidad al servicio de la elaboración del expediente técnico o de ser el caso no lo habría observado, dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2018;

Que, de lo expuesto, la conducta que configura la falta ha sido generada por una omisión (ausencia de acción) toda vez que el señor Zavala, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, debía emitir su conformidad u observación, no obstante, no habría desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Aguilar, a efectos de otorgar la conformidad al servicio de la elaboración del expediente técnico o de ser el caso observarlo, contraviniendo su función señalada en el numeral 10 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: "10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos.", vulnerando así el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI<sup>1</sup>;

**La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales y

<sup>1</sup>Cabe precisar, que de acuerdo al literal j) artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Reglamento Interno del Servicio Civil contiene el listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057.



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Del análisis de la actuación del señor Zavala, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que al no haber desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Aguilar, no habría otorgado la conformidad ni lo habría observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando así que se reconozca la obligación de pago a favor del señor Cesar Alejandro Vásquez Peralta, a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Zavala, ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que el señor Zavala cumplió con derivar el documento al señor Aguilar, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar que el documento que fue encomendado al señor Aguilar sea atendido dentro del plazo legal.
- Asimismo, si bien el día 22 de noviembre de 2018, se derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos el entregable del servicio de la elaboración del expediente técnico, contratados a través de la Orden de Servicio N° 2018-02614-MINAGRI-PSI; el señor Zavala, debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita, al señor Zavala;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, quien habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor Alfredo Ernesto Zavala Sánchez, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

